

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que mediante correo electrónico de la oficina de reparto – Tuluá, el 11 de noviembre de 2022 siendo las 8:59 a.m., correspondió el presente proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** adelantado por el Señor **YONNY ROMERO ZAPATA**, a través de apoderado judicial, el cual se radica al No. 76-834-40-03-003-2022-00351-00.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1879
PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00351-00
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Avocar el conocimiento de la demanda de Corrección en el Registro Civil de Nacimiento instaurada por el señor **YONNY ROMERO ZAPATA**, quien actúa a través de apoderado judicial, remitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, por falta de competencia.

CONSIDERACIONES:

1. Mediante **Auto No. 2330 del 18 de octubre de 2022**, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle, rechaza por falta de competencia la demanda que le correspondió por reparto.

Teniendo en cuenta que el numeral 6 del artículo 18 del Código General del Proceso, fijó la competencia de tales asuntos a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia y según el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado *avocará el conocimiento*.

los artículos 18 y 28 numeral 13 del Código General del Proceso. Razones por las que se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos, al tenor del artículo 579 del Código General del Proceso.

2.- Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que fue presentada en debida forma, conforme los artículos 82, 83 y el numeral 11 del artículo 577 del Código

General del Proceso, al definir los asuntos sujetos al trámite de la jurisdicción voluntaria, señala "*la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel*". Razones por las que se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos, al tenor del artículo 579 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**

RESUELVE:

1º. - AVOCAR el conocimiento de la Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, remitida por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá – Valle**, por Falta de Competencia.

2º.- ADMITIR la Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, propuesta por el señor **YONNY ROMERO ZAPATA**, a través de apoderado judicial.

3º.- TENER como pruebas los documentos allegados por la parte actora con la formulación de la demanda.

4º.- RECONOCER al **Dr. DAVID FERNANDO MANRIQUE VARGAS**, como apoderado judicial del señor **YONNY ROMERO ZAPATA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

La juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.